

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO 2020-088



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Tenemos que **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** solicita se aclare:

“El Honorable Juzgado 10 laboral del circuito ordena en auto de fecha 26/01/2023 realizar Dictamen Pericial al paciente BAEZ RAMIREZ LIBARDO C.C. 79715897, dicho auto fue notificado a esta Junta mediante oficio 082 de fecha 10/08/2023, sin embargo, le asiste duda a esta Junta respecto del Diagnóstico sobre el cual se debe emitir el peritaje, ya que en el pasado, tanto la Junta Regional como la Junta Nacional se pronunciaron sobre el Diagnostico Síndrome de túnel del carpo respecto de su origen firme, o si por el contrario la orden judicial busca que se califiquen las lesiones que presenta el paciente determinado el origen y/o pérdida de capacidad de las mismas.”

Para resolver la duda de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, de conformidad a lo ordenado en la audiencia del 26 de enero de 2023, se ordenó realizar la calificación sobre “el Diagnostico Síndrome de túnel del carpo bilateral”, el cual ya había sido calificado con anterioridad, por lo tanto; se deber realizar el dictamen únicamente sobre esta patología y no sobre las demás que padezca el paciente.

En virtud a lo anterior, se ordena oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, informándole que “lo ordenado en la audiencia del 26 de enero de 2023, es realizar la calificación de origen sobre “el Diagnostico Síndrome de túnel del carpo bilateral”, el cual ya había sido calificado con anterioridad, por lo tanto; se deber realizar el dictamen únicamente sobre esta patología y no sobre las demás que padezca el paciente.”

Adicionalmente infórmesele a la entidad que se le otorga el termino de 1 mes para realizar el dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccc7493a9dfdd78ae5b3396ac0c52e60c5e9e66c4c9eba00334cac6073c8770**
Documento generado en 02/02/2024 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>